JUZGADO DE LO PENAL Nº 4
GIRONA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 89/2016

S E N T E N C I A Nº 165 / 2017

En la ciudad de Girona, a 15 de MAYO de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña Leyre González Carabias, Juez del Juzgado de lo Penal Número cuatro de Girona, los presentes autos de la causa de **Juicio Ordinario 89/2016**, dimanante del Procedimiento abreviado 185/2015 de Diligencias Previas nº 1359/2015, del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Girona, seguida por **un delito continuado de daños**, contra , nacido en (República de guinea) el día , hijo de con NIE número con último domicilio conocido en el sito en la Girona, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, en libertad por esta causa, representado por el Procuradora Dº. mercá Canal Piferrer y defendido por el Letrado Dº. Carles Mac-Cragh Loro, siendo parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción Publica prevista por la ley, pronuncia en nombre de su S. M. El Rey,

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado recepcionado por el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Girona. Practicada la correspondiente investigación judicial, dio el Juzgado traslado al Ministerio Fiscal que solicitó la apertura del juicio oral contra . Y, y abierto el Juicio Oral se dio traslado a la defensa. La defensa del acusado presentó escrito de calificación provisional, tras lo cual el Juzgado elevó las actuaciones al Juzgado de lo penal para su enjuiciamiento.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones en este Juzgado, se señaló día para juicio, acto que tuvo lugar el día 15/05/2017, en forma oral y pública, con la asistencia del Ministerio Fiscal, del acusado y de su defensor, dándose cumplimiento a todas las formalidades legales.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal solicitó la modificación de su escrito de conclusiones en el siguiente sentido: Respecto a la primera para hacer constar que

los perjudicados han renunciado de forma expresa a la responsabilidad con anterioridad al juicio.

Respecto de la quinta "procede imponer al acusado por el delito continuado de DAÑOS previsto y penado en el art. 263 y 74 la pena de QUINCE MESES de multa a razón de una cuota diaria de DOS euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del C. Penal, así como las costas procesales.

Asimismo, deberá indemnizar al Ayuntamiento de Girona, en concepto de responsabilidad civil derivada del hecho delictivo, en la cantidad de 134,31 euros, por los daños causados, cantidad que devengará el interés legal previsto en el art. 576 de la LEC. Se retira la petición de responsabilidad civil respecto a los perjudicados y as dado la renuncia expresa que han llevado a cabo con anterioridad al juicio.

El resto de los pronunciamientos del Ministerio Fiscal fueron elevados a definitivos.

CUARTO.- Acto seguido el acusado, debidamente informado sobre las consecuencias y efectos de su declaración manifestó, junto con su defensa, su absoluta conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal, interesando se procediese a dictar sentencia acogiendo la calificación jurídica de un delito continuado de daños tipificado en los Arts. 263 y 74 del C. Penal, pena y responsabilidad civil reflejada en las conclusiones elevadas a definitivas por el Ministerio Fiscal.

QUINTO.- Dictada sentencia oral, que fue documentada sucintamente en el acta y notificadas las partes personadas, manifestaron éstas su intención de no recurrir por lo que se declaró firme en el mismo acto.

SEXTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades y prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado por conformidad entre las partes, que sobre las 18:15 horas del día 12 de junio de 2015, el acusado mayor de edad, con NIE número con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, estaba caminando por la Plazo del Vi de la localidad de Girona, cuando al llegar a la altura del Ayuntamiento, se acercó a la furgoneta marca matrícula propiedad de D. , y con la intención de menoscabar el patrimonio ajeno, de un puñetazo le rompió la luna delantera. Dichos daños han sido tasados

en la cantidad de 361,85 euros, cantidad por la cual no reclama al haber indemnizado por su compañía aseguradora.

A continuación, el acusado, se acercó a la furgoneta marca natrícula opiedad de D. y con el mismo ánimo descrito anteriormente, y rompió el retrovisor derecho. Dichos daños han sido tasados en la cantidad de 200,76 euros, cantidad por la cual no se reclama. El acusado, tras provocar el daños descrito anteriormente, se marchó del lugar hacia el puente de piedra y tras ver que el Sr avisaba a la policía.

Una vez detenido el acusado, cuando se encontraba a la altura del Ayuntamiento de Girona, con el mismo ánimo, rompió de un puñetazo una de las vitrinas que hay en la entrada del citado consistorio y que han sido tasadas en la cantidad de 134,31 euros, por lo cual se reclama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con arreglo a lo dispuesto en el art. 787 en relación al 802 de la LECRm, existiendo conformidad del acusado con la más grave de las acusaciones formuladas contra él (atendida la modificación de las conclusiones provisionales del Fiscal) y habiendo refrendado tal conformidad su defensa, quien entendió innecesaria la continuación del juicio, procede el dictado de sentencia de conformidad habida cuenta de que a partir de la relación de hechos aceptada por todas las partes, la calificación también aceptada es correcta y la pena a imponer resulta adecuada a tal calificación (art. 787.3 LECrim).

SEGUNDO.- Por imperativo de los arts 123 y ss del CP y de los arts 239 y 240 de la LECRm, las costas ocasionadas en el presente procedimiento se impondrán a la persona criminalmente responsable de un delito o falta.

TERCERO.- Notificada la presente resolución a las partes y habiendo éstas manifestado su intención de no recurrir fue declarada firme, procediendo a su cumplimiento inmediato.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que debo **CONDENAR Y CONDENO a** como autor criminalmente responsable de **un delito continuado de daños,**

anteriormente definido, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince meses de multa a razón de una cuota diaria de dos euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del C. Penal.

Asimismo, deberá indemnizar al AYUNTAMIENTO DE GIRONA, en concepto de responsabilidad civil derivada del hecho delictivo, en la cantidad de 134,31 euros, por los daños causados, cantidad que devengará el interés legal previsto en el art. 576 de la LEC.

Procédase a las anotaciones registrales pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgado, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION. La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado que la suscribe estando constituido en audiencia pública. DOY FE